NOTA DNCP/DNC/Nº 22768/ 2019.

Asunción, 06 de noviembre de 2019.

Abg.:
Rodrigo Irala
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Ministerio de Agricultura y Ganadería
PRESENTE:

REF.: ID. N° 371954 "MANTENIMIENTO DE COMPRESOR DE MAQUINARIA PARA PERFORACIÓN DE POZO ARTESIANO"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Lo consignado en el Anexo E, específicamente en el apartado "**Documentos que demuestren que el Oferente está calificado para ejecutar el contrato en caso que su oferta sea aceptada.**" difiere de lo establecido en el anexo b punto 18 inc. c).

2. Considerando lo establecido en la última parte de la página 8 de la carta de invitación remitida, recordamos a la convocante que los datos entre corchete, frases en cursiva, y la indicación por ejemplo son instrucciones para el funcionario encargado de preparar el pliego.

3. Referente a la fecha de Tope de Consulta que se visualiza en el SICP (7 de nov. de 2019 – 08:00 hs), consultamos a la convocante si dicha fecha sería prudencial, considerando que el llamado se difunde en fecha 6 de noviembre de 2019.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Abg. Graciela Barreto
Dpto. de Contratación Directa

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora Normas y Control

DNC/CD/GB.